

4.ª clase. Reunion de sílabas directas y compuestas.
5.ª clase. Reunion de sílabas inversas y mixtas compuestas.
6.ª, 7.ª y 8.ª Reglas de ortología, máximas de moral y de política. Todas estas clases irán formadas en carteles impresos en letra de molde y cursiva.

Escritura.

El método para enseñarla, será el que actualmente se observa en las escuelas primarias de la capital.

Aritmética.

1.ª clase. Trazo de cifras y numeracion.
2.ª clase. Operaciones fundamentales en enteros.
3.ª clase. Quebrados.
4.ª id. Denominados.
5.ª id. Decimales y sistema métrico.
6.ª id. Reglas de proporciones y sus aplicaciones de raíces.
7.ª id. Elevacion de potencias y extraccion de raíces.
8.ª id. Medidas agrarias ó de superficie, conocimiento y valor de los cuerpos.

Gramática.

1.ª clase. Partes declinables de la oracion.
2.ª id. Partes conjugables.
3.ª id. Partes invariables.
4.ª id. Sintaxis natural.
5.ª id. Sintaxis figurada.
6.ª id. Prosodia.
7.ª id. Conocimiento y uso de las letras.
8.ª id. Conocimiento y uso de los signos ortográficos.

GEOMETRIA PRACTICA.

Primera clase.

Seccion 1.ª Definiciones.
Id. 2.ª Conocimiento de las líneas, de las superficies y de los ángulos.
Seccion 3.ª Conocimiento de triángulos y cuadriláteros.
Seccion 4.ª Idem de los polígonos regulares é irregulares.
Seccion 5.ª Conocimiento del círculo, sus grados, su diámetro, segmento, sector y sus cuerdas.
Seccion 6.ª Conocimiento de la esfera, esferoide, prismas, pirámides y demas poliédros.

Seccion 7.ª Conocimiento, formacion y sus de la escala.

2.ª clase. Construccion de figuras planas.
3.ª id. Construccion de polígonos inscriptos en el círculo.
4.ª clase. Reduccion de figuras grandes á pequeñas, de pequeñas á grandes, y de unas á otras que sean de igual área.
5.ª clase. Planimetría, ó medida de los planos y su division.
6.ª clase. Estereometría ó medida de la solidez de los cuerpos.
7.ª clase. Conocimiento de los órdenes de arquitectura, y método práctico para formar modelos arreglados á ella por medio de la escala.

Distribucion de tiempo.

Art. 10. Se arregla en los términos siguientes:

Lunes. 1.ª hora, escritura.
2.ª hora, lectura para las clases bajas y gramática para las altas.
Mártres. 1.ª hora, escritura.
2.ª hora, aritmética.
Miércoles. 1.ª hora, escritura para las clases bajas, y dibujo lineal ó geometría práctica para las altas.
2.ª hora, lectura para las clases bajas, y dibujo lineal para las aventajadas.
Jueves. 1.ª hora, aritmética para todas las clases.
2.ª hora, lectura para las clases bajas, y Ortografía para las altas.

Viernes. Lo mismo que el lunes.
Sábado. Lo mismo que el mártres.

Art. 11. Los discípulos que tengan los conocimientos nesarios en todos los ramos, ménos en la Geometría, recibirán lecciones en ella, una hora todos los días.

Art. 12. Las dos horas de trabajo se computan, deducida la media hora, que se empleará en pasar listas y demas operaciones preliminares, para dar principio á los trabajos.

Exámenes.

Art. 13. Se dividen en públicos y privados. Estos tendrán lugar dos ó más veces al mes, sobre todos los ramos de la enseñanza, y aquellos anualmente, quedando al arbitrio del director señalar el día y la materia, objeto del examen.

Premios y vacaciones.

Art. 14. Se observará sobre esto lo que

se disponga respecto de las demas escuelas públicas de la capital.

Mecanismo del establecimiento.

Art. 15. El director es responsable al gobierno de los útiles y enseres que se le entreguen.

Art. 16. El mismo director llevará cuenta con cargo y data, de las cantidades que se le ministren para pago de empleados, compra de útiles, gastos de alumbrado y otros.

Art. 17. Ningun presupuesto ó cuenta se presentará para su pago, sin el visto bueno del director.

Art. 18. Se formará desde luego un inventario general de todos los útiles del establecimiento, dejando una casilla en blanco para anotar los que se vayan consumiendo, ó que sufran compostura ó reforma.

Art. 19. Los diseños que en papel formaren los discípulos, se conservarán en el establecimiento, hasta que en los exámenes públicos se haga la exposicion de ellos.

Zacatecas, Mayo 5 de 1863.—Antonio Ignacio Borrego.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Mayo 17 de 1863.—Severo Cosío.—Sotero de la Torre.

Junio 6 de 1863.—Decreto del gobierno.—Queda erigida en ciudad la Villa de Dolores Hidalgo.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, y de acuerdo con el Consejo de ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. La Villa de Dolores Hidalgo queda erigida en ciudad.

2. En su plaza principal se levantará una columna, y sobre ésta se colocará la estatua de D. Miguel Hidalgo y Costilla.

Este monumento tendrá las condiciones que el ministerio de Fomento determine, oyendo el dictámen de personas inteligentes. El propio ministerio fijará el presupuesto respectivo para que se cubra proporcionalmente por los Estados, por el

Distrito federal y por el territorio de la Baja California.

Esta obra comenzará tan luego como se apruebe el modelo á que debe ajustarse.

3. La casa que habitó el héroe de Dolores será perpetuamente de la propiedad de la nacion. Estará á cargo de un conserje nombrado por el ministerio de Fomento, y escogido, cuanto pueda ser, entre los soldados que hubiesen combatido en la guerra de Independencia, ó en otras guerras con enemigos extranjeros.

Dicha casa será cercada con un enverjado de hierro, y se le harán las obras necesarias para conservarla, hasta donde fuese posible, en el mismo estado que hoy guarda.

Dado en la ciudad de Dolores Hidalgo, á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, cuadragésimo tercero de la Independencia nacional.—Benito Juarez.—El ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion, Juan Antonio de la Fuente.—El ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, Jesus Teran.—El ministro de Hacienda y Crédito público, José H. Núñez.—El ministro de Guerra y Marin, Felipe B. Berriozábal.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. Dolores Hidalgo, Junio 6 de 1863.—Fuente.—C. Gobernador del Estado de.....

Junio 10 de 1863.—Proclama del presidente de la República.

Benito Juarez, presidente de la República Mexicana, á sus compatriotas.

Mexicanos:

Por graves consideraciones ligadas con la defensa de la nacion, mandé que nuestro ejército evacuase la ciudad de México, sacando los abundantes materiales de guerra que allí teniamos aglomerados, y ordené que la ciudad de San Luis Potosí fuese provisionalmente la capital de la República. La primera de estas resoluciones quedó luego cumplida, y acaba de serlo tambien la otra, por la instalacion del supremo gobierno en esta ciudad, que tantas facilidades presta para promover la guerra contra el enemigo de nuestra grande y querida patria.

En México, lo mismo que en Puebla de Zaragoza, hubiéramos rechazado á los fran-

ceses y cedido luego á la invencible necesidad. Pero no convenia elegir de grado esas situaciones adversas, aunque gloriosas, ni atender tan sólo á nuestra honra, cual si hubiéramos desesperado de nuestra fortuna.

Reconcentrado el enemigo en un punto como ahora, será débil en los demas, y diseminado será débil en todas partes. El se verá estrechado á reconocer que la República no está encerrada en las ciudades de México y Zaragoza: que la animacion y la vida, la conciencia del derecho y de la fuerza, el amor á la Independencia y á la democracia, el noble orgullo sublevado contra el infucio invasor de nuestro suelo, son sentimientos difundidos en todo el pueblo mexicano, y que esa mayoría sujeta y silenciosa, en cuyo levantamiento libraba Napoleon III el buen éxito y la justificacion del mayor atentado que ha visto el siglo XIX, no pasa de una quimera inventada por un puñado de traidores.

Se engañaron los franceses creyendo enseñorearse de la nacion al rumor sólo de sus armas, y cuando pensaron dar cima á su empresa impudentísima, violando las leyes del honor, y cuando se dijeron señores de Zaragoza por haber ocupado el fuerte de San Javier, ahora se engañan miserablemente lisonjeándose con dominar el país, cuando apenas comienzan á palpar las enormes dificultades de su desatentada expedicion; porque si ellos han consumido tanto tiempo, invertido tantos recursos y sacrificado tantas vidas para lograr algunas ventajas, dejándonos el honor y la gloria en los combates numerosos de Puebla, ¿qué pueden esperar cuando les opongamos por ejército nuestro pueblo todo, y por campo de batalla nuestro dilatado país? ¿Quedó señor de España Napoleon I, porque tomó á Madrid y á muchas de las ciudades de aquel reino? Lo quedó de Rusia despues de la ocupacion de Moscow? ¿No fueron echados con ignominia los ejércitos invasores de esos pueblos? ¿No hicimos lo propio con la fraccion del retroceso, aunque tuvo en su poder nuestra antigua capital? ¿Y en cuál de nuestras poblaciones no derrocamos el poder de España?

Creedme, compatriotas: bastarán vuestro valor, vuestra perseverancia, vuestros sentimientos republicanos, vuestra firmísima union en torno del gobierno que elegisteis como depositario de vuestra confianza, de vuestro poder y de vuestro glorioso pabellon, para que hagais morder el polvo á vuestros injustos y pérfidos enemigos. Olvidad vuestras querellas: poned

á un lado vuestras aspiraciones, sean ó nó razonables, si por causa de ellas os sentís ménos resueltos y determinados á la defensa de la patria, porque contra ésta nunca tendríamos razon. ¡Unámonos, pues, y no excusemos sacrificios para salvar nuestra independencia y nuestra libertad, esos grandes bienes, sin los cuales todos los demas son tristes y vergonzosos! ¡Unámonos y nos librarémos, unámonos y harémos que todas las naciones bendigan y exalten el nombre de México!

San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—
Benito Juarez.

Junio 10 de 1863.—Circular de la Secretaría de Gobernacion.—Se comunica á los gobernadores de los Estados quedar establecido el supremo gobierno en la ciudad de San Luis Potosí.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Circular.—El presidente y sus ministros han llegado el dia de ayer á esta ciudad. En ella queda establecido el gobierno supremo, y en ella ejercerán tambien sus funciones los altos poderes federales, conforme al decreto dado en esta razon.

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de la proclama que el mismo presidente se ha servido expedir con motivo de la traslacion antedicha, y me tomo la libertad de recomendar á vd., que procure dar á ese importante documento la mayor publicidad posible. Cree con buenos fundamentos el supremo magistrado, que su voz en esta ocasion, solemnemente hallará, como siempre, un eco fidelísimo en los pechos de los mexicanos.

Las muestras inequívocas y universales de entusiasmo con que el presidente ha sido saludado en su tránsito y en esta ciudad, le persuaden más y más de que el invasor de la patria es en todas partes aborrecido, y que nuestra defensa será terrible, inesperada, digna de nuestra causa, y digna tambien de la victoria que necesariamente coronará nuestros esfuerzos.

Un pueblo puede ser conquistado porque su agresor tenga en sus armas una superioridad incontrastable, ó porque despedace su seno la discordia, ó en fin, porque mire con indolencia su peligro y su porvenir. Pero despues de lo que ha pasado en Zaragoza, el ejército francés no puede gloriarse de su pujanza en los com-

Junio 10 de 1863.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Establecimiento de las oficinas generales en la capital del Estado de San Luis Potosí.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.ª—Circular.—El C. Presidente ha tenido á bien disponer se establezcan en esta capital las oficinas generales; pero para que los gastos se reduzcan á la más estricta economía, á fin de que los recursos todos de la nacion se inviertan en su mayor parte posible en la defensa de la Libertad é Independencia, ha tenido á bien reducir las plantas de las oficinas en los términos que contienen los artículos siguientes:

Art. 1. Las plantas de las Secretarías de Estado, particular del C. Presidente y oficinas generales, son las que siguen:

Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,200
Idem tercero.....	1,000
Idem cuarto.....	1,000
Un canciller.....	1,000
Primer escribiente.....	700
Segundo idem.....	500
Mozo de oficios.....	300
Gastos de oficio.....	500
Suma.....	\$ 17,000

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Dos oficiales á 1,800 pesos...	3,600
Dos escribientes á 600 pesos	1,200
Un mozo.....	300
Gastos de oficio.....	300
Suma.....	\$ 14,900

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Un ministro.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Tres idem á 1,800 pesos.....	5,400
Tres escribientes á 600 ps....	1,800
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500
Suma.....	\$ 16,900

bates. Quedan por considerar nuestras querellas domésticas ó nuestra frialdad antipatriótica; pero apénas merecen el nombre de discordias civiles los alzamientos impotentes de la reaccion traidora; y en cuanto á nuestra indolencia, bien ha visto el enemigo que despues de nuestras largas guerras civiles, renuncia la nacion toda á las delicias de una paz ignominiosa, para lanzarse contra los invasores del patrio suelo.

La union, señor gobernador, la union en torno de los poderes, que son sus vínculos, debe promoverse y afirmarse con diligente solicitud; y el olvido generoso de cuanto nos estorbe consagrarnos con todo lo que seamos y lo que valgamos á la sagrada causa de la República, nos hará grandes é invencibles.

El presidente ha querido, que á más de ponderar á vd. las virtudes que su proclama recomienda, le hable una cosa muy interesante en esta ocasion, en que por primera vez tengo el honor de comunicarme con vd. fuera de la antigua capital.

El derecho de gentes, que habla de los gobiernos de facto, pupone que de verdad existen; pero es una cosa evidente que las autoridades espurias impuestas por Napoleon III á los pueblos que tienen á en adelante tuvieren oprimidos, no son ni pueden ser el gobierno del país, y mucho ménos cuando el gobierno legítimo existe en realidad. Eso por lo que hace al derecho de las naciones. Ahora, en lo que toca á nuestro derecho público, aquellas mentidas autoridades no son más que sediciosas y traidoras. Por lo tanto, el supremo magistrado me manda declararlo así, y protestar, como á su nombre protesto, que la República no reconoce ni reconocerá en esos supuestos funcionarios, ningun poder ni autoridad para obligarla por sus tratados, pactos ó promesas, por sus actos, omisiones, ó de otro cualquier modo; y que los que desempeñen cualquiera autoridad ó comision, conferidos ó consentidos por los franceses, serán irremisiblemente castigados con arreglo á las leyes del país.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—Fuente.—C. Gobernador del Estado de.....

Ministerio de Guerra y Marina.

Un ministro.....\$	6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un idem primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Cuatro escribientes, á 600 pesos.....	2,400
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	400

Suma.....\$ 17,500

Secretaría particular del C. Presidente.

Un secretario.....\$	2,000
Un escribiente.....	600
Gastos de oficio.....	300

Suma.....\$ 2,900

Tesorería general.

Un tesorero general.....\$	3,000
Oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Cuatro escribientes á 600 pesos.....	2,400
Un cajero.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	720

Suma.....\$ 13,020

Dirección de contribuciones directas.

Un director.....\$	2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos... 1,200	
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.....\$ 6,800

Administración general de correos.

Un administrador general...\$	2,400
Un visitador.....	2,000
Un tenedor de libros que funcione también de escribiente.....	1,500
Un mozo y gastos de oficio...	300

Suma.....\$ 6,200

Dirección general de papel sellado.

Un administrador general...\$	2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos... 1,200	
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.....\$ 6,800

2. Las plazas contenidas en las plantas de las oficinas se cubrirán con empleados de las mismas, sin que se pueda ocupar á ninguno que no disfrute sueldo del erario.

3. Todos los demás empleados que resulten sobrantes, se les irá colocando según sus méritos, y entretanto, se abrirá un registro de los que se encuentren en ese caso, y el gobierno los atenderá conforme lo permitan las circunstancias del tesoro.

Lo que comunico á vd. de suprema orden para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.

Junio 13 de 1863.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre organización de fuerzas para combatir la invasión extranjera.

Ministerio de Guerra y Marina.—Circular.—En cumplimiento del decreto del día 29 del próximo pasado, el ciudadano presidente de la República, acompañado de los secretarios del despacho, salió de México el 31 del mismo, y después de recibir en todos los puntos del tránsito las pruebas más inequívocas de adhesión, tanto del pueblo como de las autoridades, llegó ayer á la capital del Estado de San Luis Potosí, donde continuarán ejerciendo sus funciones los supremos poderes de la nación, sin que se interrumpa el curso regular de las instituciones.

Al comunicarlo á vd., me previene el ciudadano presidente manifestarle para su conocimiento y para el de las tropas de su mando, que por grave que sea la situación del país está firmemente resuelto á seguir defendiendo la independencia y el decoro de la República, reuniendo al efecto cuantos elementos existen en el digno pueblo mexicano, que se muestra dispuesto á nuevos sacrificios para rechazar el vilipendio de la intervención extran-

jera que le ofrece la Francia aliada á la facción que ha echado sobre sí la indeleble mancha de traicionar á su patria.

La convicción íntima de que tal es la resolución del pueblo mexicano, alienta al ciudadano presidente y á su gabinete á perseverar en la obra de oponer la fuerza á la fuerza, y de luchar sin tregua hasta poner á salvo la autonomía de México, á tanta costa conquistada por nuestros padres.

El ciudadano presidente se promete que en breve el pueblo armado rodeará al gobierno y le ayudará en la gran obra de salvar á la República del injustificable atentado que contra ella quiere cometer Napoleón III.

El ciudadano presidente no omitirá medio que conduzca á este fin: está decidido á todo género de sacrificios, y para lograrla pronta organización de nuevos ejércitos, contando con el patriotismo de que tantas pruebas ha dado el pueblo mexicano, dispone que vd., sin pérdida de momento, aumente los cuerpos que existen en esa demarcación, y forme otros nuevos, haciendo que unos y otros tengan el número de plazas que previenen las leyes vigentes, para no multiplicar indebidamente el cuadro de oficiales y estados mayores; que reúna vd. toda clase de elementos de guerra, y que proponga á este ministerio cuantas medidas juzgue oportunas para la defensa nacional.

Sobre las prevenciones que esta contiene, ordena el ciudadano presidente que me remita vd. un informe en cada correo, para que el gobierno sepa los elementos con que pueda contar, sirviéndose decirme en respuesta el número de tropas disponibles desde luego, para designar el punto á donde deban concentrarse, y el que pueda levantarse en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que reciba la presente. Asimismo, se servirá vd. expresar en el estado de fuerza disponible, los nombres y grados de los jefes que la manden, para que con estos datos pueda disponer el ciudadano presidente lo que tenga á bien.

Dios, Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—Berriozabal.—Ciudadano gobernador de.....

Junio 14 de 1863.—Decreto del gobierno.—Se crea un distintivo honorífico en favor de los defensores de Puebla de Zaragoza.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección primera.—El ciudadano presidente

de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que estando el gobierno de la nación altamente satisfecho de la abnegación y heroico valor desplegados por el ejército de Oriente en la gloriosa defensa de Puebla de Zaragoza durante los sesenta y dos días trascurridos desde el 16 de Marzo hasta el 16 de Mayo del año corriente; y

Deseando conceder por tan distinguido servicio los justos honores de que son tan dignos los ciudadanos que lo prestaron á su patria, en desahogo de la gratitud que ella profesa á estos buenos servidores suyos, y en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un distintivo honorífico á que tendrán derecho todos los generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que cooperaron á la expresada defensa, y el que recibirán por el Ministerio de la Guerra, previa la comprobación conveniente de haberlo merecido.

2.º El distintivo de que se trata será: para los ciudadanos generales, una cruz de oro con los brazos orlados de esmalte verde y el centro de forma elíptica, esmaltado de rojo y blanco. Contendrá estampadas en negro las armas de la República y el lema: "defendió á Puebla de Zaragoza en 1863 contra el ejército francés." Llevarán esta cruz suspendida con una cinta de seda blanca, atravesada oblicuamente por una faja compuesta de los colores nacionales. También se concede á los ciudadanos generales una placa, que colocarán en su pecho al lado izquierdo, siendo dicha placa de plata, circular, y tendrá superpuesta la cruz antes descrita.

3. A los ciudadanos jefes y oficiales corresponde la misma cruz, que se diferenciará sólo en que para los segundos será de plata.

4. Los ciudadanos de la clase de tropa, usarán en las cintas designadas para las cruces, una hebilla de metal dorado, elíptica, con el lema dicho, grabado, y dos ramas de laurel en relieve.

5. Todas las clases del ejército podrán usar la cinta sola en un ojal de la casaca, cuando no vistan el uniforme militar.

6. Los modelos necesarios se hallarán en la Secretaría respectiva, para que sean consultados en la forma y dimensiones al construir las condecoraciones á que se refiere esta ley.

Por tanto, mando se imprima y comunique, para que tenga el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Gobierno en San Luis Potosí, á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al ministro de Guerra y Marina, general Felipe B. Berriozábal.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí. Junio 14 de 1863.—*Berriozábal*.—C....

Junio 16 de 1863.—Orden de la Secretaría de Hacienda.—Circula la del Ministerio de Justicia y Fomento, sobre la suspension de los efectos de varios artículos del decreto de 5 de Abril de 1861 por los que se consignó el veinte por ciento de mejoras materiales en favor de la empresa del ferrocarril de Veracruz al Pacífico.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

Con fecha 15 me dice el C. ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, lo que sigue:

"Con fecha 25 de Mayo último dije á vd. lo siguiente:—Obligado el supremo gobierno á defender á toda costa la independencia nacional, sériamente amenazada por la injusta guerra que nos hace el emperador de los franceses, tiene necesidad de todas las rentas del erario, entre las que se encuentran las que producen las aduanas marítimas, de las cuales una parte se ha entregado hasta hoy á la empresa del ferrocarril de Veracruz al Pacífico, no obstante las angustiadas circunstancias del mismo erario, que han obligado á gravar fuertemente con contribuciones las fortunas de los ciudadanos. Atendiendo á estas apremiantes circunstancias y á que la referida empresa no ejecuta actualmente ningun trabajo en el ferrocarril que tiene contratado, ha dispuesto el ciudadano presidente de la República que se suspendan hasta nueva orden los efectos de los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto de 5 de Abril de 1861, por los cuales se consignó el veinte por ciento de mejoras materiales. Que en consecuencia, los administradores de las aduanas marítimas, desde la fecha en que reciban esta suprema disposicion hasta nueva orden, no admitan en bonos sino en dinero efectivo,

el veinte por ciento mencionado, llevando cuenta de sus productos á esta secretaría, y entregándolos mes por mes á los agentes que tiene en Campeche, Minanitlan y Tabasco, y en los demás puntos, á los jefes de Hacienda de los Estados á que pertenecan.—Tambien ha dispuesto el ciudadano presidente quede sin efecto por ahora el artículo 7.^o del mencionado decreto, que permite á la referida empresa exportar sin pagar derechos, diversas cantidades en numerario.—Todo lo que de orden suprema tengo el honor de decir á vd., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á los administradores de las aduanas marítimas, para que tengan su puntual cumplimiento las dictadas por el ciudadano presidente de la República.—Y como hasta la fecha no ha tenido aviso de esa secretaría de que se hubieran circulado las órdenes necesarias para el cumplimiento de la preinserta comunicacion, la repito á vd. por si acaso hubiere sufrido algun extravío á consecuencia de las muchas atenciones que en esos dias se aglomeraron sobre la secretaría de su digno cargo."

Y lo traslado á vd. para su exacto cumplimiento, cuidando acusarme recibo de esta suprema orden.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 16 de 1863.—(Firmado.)—*Núñez*.

Junio 17 de 1863.—Orden del Ministerio de Hacienda.—Manda cesar en el Estado de San Luis Potosí la circulacion de la moneda de cobre acuñada en el mismo.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5.^a

Habiendo notado el C. presidente que en este Estado circula moneda de cobre, cuyo peso y tipo no están conformes con las leyes generales, y que no ha sido aprobada ni de ninguna manera autorizada su circulacion, y habiendo notado, además, que por esta causa empiezan á entorpecerse las operaciones mercantiles, en uso de las amplias facultades con que se halla investido, ha tenido á bien decretar las prevenciones siguientes:

1.^a Cesa inmediatamente en todo el Estado la circulacion de la moneda de cobre acuñada en el mismo.

2.^a La tesorería del propio Estado procederá á recoger la referida moneda y á

devolver el importe de ella á sus dueños, en moneda legal, en el menor tiempo posible, que desde luego fijará el ciudadano gobernador.

Lo que por acuerdo del mismo supremo magistrado tengo la honra de comunicar á vd., para su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 17 de 1863.—(Firmado.)—*Núñez*.—C. gobernador de este Estado.

Junio 22 de 1863.—Decreto del gobierno.—Declara en sitio el Estado de Durango.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juarez, Presidente de la República mexicana, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El gobierno general desconoce al llamado gobierno de Durango, establecido en aquel Estado á consecuencia de un motin militar que acaudilló el coronel D. Tomás Borrego.

2. Se declara en estado de sitio á Durango; y el ciudadano general José María Patoni, que es su gobernador constitucional, ejercerá en su comprension el mando político y el de las armas.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. Juan A. de la Fuente, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 22 de 1863.—*Fuente*.—C. Gobernador del Estado de.....

Junio 23 de 1863.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Ordena que á las familias de los jefes, oficiales y tropa que fueron hechos prisioneros por el ejército francés, se dé la tercera parte del haber que aquellos disfrutaban.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.^a—Circular.—Desean-

do el ciudadano presidente que no carezcan de recursos para su subsistencia las familias de losen beneméritos generales, jefes, oficiales y tropa del ejército nacional, que tuvieron la desgracia de ser hechos prisioneros por el ejército francés, se ha servido disponer libre vd. sus órdenes, para que por la Tesorería de ese Estado se ministre á los deudos de los referidos prisioneros que servian en fuerzas pertenecientes á ese propio Estado, la tercera parte del haber que aquellos disfrutaban por su clase respectiva, en concepto de que será precisa ante vd. la justificacion, tanto de hallarse los interesados en poder de enemigo, como la de ser familia de estos los agraciados.

Dígolo á vd. para su inteligencia y objetos expresados, renovándole las protestas de mi consideracion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 23 de 1863.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

Junio 24 de 1863.—Decreto del gobierno.—Honras fúnebres en memoria del general D. Ignacio de la Llave.

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El sábado 27 del corriente se celebrarán en esta capital honras fúnebres á la memoria del ciudadano general Ignacio de la Llave, gobernador constitucional del Estado de Veracruz.

2. A las nueve de ese dia las autoridades, funcionarios y empleados públicos concurrirán á la habitacion del ciudadano presidente de la República, para acompañarlo hasta el cementerio municipal donde se pronunciará una oracion fúnebre por el C. José María Iglesias, y se despedirá el duelo.

3. Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá que en esta vez se hagan al difunto los honores militares correspondientes á su clase.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Dado en el palacio nacional de San Luis Potosí, á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. Juan A. de la Fuente, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.